



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 008

-2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

31 ENE 2008

Piura,

VISTO: El recurso de Apelación interpuesto por EMILIA DEL SOCORRO ROJAS ATARAMA contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 3307-2007-GRP-420020-100 de fecha 12 de setiembre del 2007, elevado por la Dirección Regional de Producción mediante el Oficio N° 4217-2007/GRP-420020-100-200 de fecha 13 de noviembre del 2007; y el Informe N° 069 -2008/GRP-460000 de fecha 11 de enero del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña EMILIA DEL SOCORRO ROJAS ATARAMA impugna el Oficio N° 3307-2007-GRP-420020-100, mediante el cual la Dirección Regional de Producción le reitera que por razones presupuestales se ha procedido a la No Renovación de la prestación de sus servicios;

Que, alega la recurrente que la decisión de la Dirección Regional de Producción Piura le causa agravio ya que ella es beneficiaria de la Ley N° 27803, precisando que su reincorporación se ha materializado mediante los sendos contratos de servicios no personales suscritos desde el 1 de junio del 2005 hasta la fecha con la mencionada Dirección; y, que además el despido que ha sufrido no se ajusta a las disposiciones establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento que en su artículo 34° y 35° establecen las causales por las cuales un servidor termina su carrera administrativa y las causas del cese definitivo a un trabajador;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27803 y su norma modificatoria, Ley N° 28299, establecen que para acceder al Programa Extraordinario se requiere, como requisito *sine qua non*, la previsión de una plaza vacante y presupuestada de carácter permanente que permita al beneficiario de la Ley, inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados, poder acceder a una de ella; mediante un *iter procedimental* que garantiza el acceso a dichas plazas en igualdad de oportunidades para todos aquellos que sean beneficiarios de la Ley N° 27803;

Que, en el caso bajo análisis, se observa que la recurrente ha venido siendo contratada en la modalidad de servicios no personales (locadora de servicios) y no en una plaza vacante y presupuestada. Es decir se ha sido contratado como locadora de servicios, sin las exigencias establecidas en la Ley N° 27803 y sus normas conexas, por ende no puede establecerse que haya ingresado a laborar bajo el amparo de dicha Ley;

Que, por lo tanto, si bien la recurrente puede ser una beneficiaria de la Ley N° 27803, ello no significa que se haya formalizado su Reincorporación bajo los parámetros de dicha Ley. Siendo así el recurso planteado deviene en Infundado;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 008 -2008-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

31 ENE 2008

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por EMILIA DEL SOCORRO ROJAS ATARAMA contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 3307-2007-GRP-420020-100 de fecha 12 de setiembre del 2007; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a EMILIA DEL SOCORRO ROJAS ATARAMA en Jr. Ayacucho 767 Oficina 201 en Piura; a la Dirección Regional de Producción Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y a los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. GASTON CRUZ ALCEDO
GERENTE REGIONAL

